

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 14 de junio de 2022 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 23 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	1081
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA
Demandados	NINI JOHANA ORTEGA AGUAS YESMITH ADRIANA ORTEGA AGUAS LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2022 00623 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de MARÍA LILIAN ARCILA MONTOYA y en contra de NINI JOHANA ORTEGA AGUAS, YESMITH ADRIANA ORTEGA AGUAS Y LEANDRA DEL PILAR HENAO GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO MIL PESOS MIL (\$100.000), por concepto de saldo del canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 03 de mayo de 2020 al 02 de junio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 03 de junio de 2020 al 02 de julio de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 03 de julio de 2020 al 02 de agosto de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
4. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 05 de agosto de 2020 al 02 de septiembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
5. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 03 de septiembre de 2020 al 02 de octubre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
6. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS ML (\$800.000), por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al periodo comprendido entre el día 03 de octubre de 2020 al 02 de noviembre de 2020; más los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día 05 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
7. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML (\$1.296.881) por concepto de servicios públicos domiciliarios.

8. Por la suma de UN MILLÓN SIETE MIL CINCUENTA PESOS (\$1.007.050) por concepto de financiación del COVID-19.
9. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, con sus respectivos intereses a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el vencimiento de cada uno y hasta que se cumpla de manera íntegra la obligación

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO portador de la tarjeta profesional número 322.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.v

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 090** hoy **24 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6f61975adc2d0b45f77ab49d3bf6fa6260a21db6562298ca895f6021824611**

Documento generado en 23/06/2022 11:42:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>